



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 213-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

14 ABR. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Sustituto formulada por la señora Rosa María Yurivilca Gamarra, recibida el 12 de noviembre de 2009, (Expediente N° 376-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 204-2009 del 24 de noviembre de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de abril de 2009, la señora Rosa María Yurivilca Gamarra y la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, suscribieron el Contrato de Suministro de Acero de Construcción, derivado del Proceso de Exoneración N° 0001-2009-B-CENIP/UNI para la ejecución de la Obra: "construcción de la Biblioteca Central para la UNTECS de Lima – 1era Etapa";

Que, mediante carta notarial N° 006232 de fecha 10 de setiembre de 2009, recibida por la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI el 11 de setiembre de 2009, la señora Rosa María Yurivilca Gamarra solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Carlos Terreros Mayor;

Que, la Universidad Nacional de Ingeniería – UNI, mediante Oficio N° 3835-2009-CENIP/UNI de fecha 23 de setiembre de 2009, responde la solicitud de arbitral, designando como árbitro al abogado Sergio Tafur Sánchez;

Que, la abogada Ximena Lozano de Infantes, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 039-2010-OSCE/PRE de fecha 05 de febrero de 2010 no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 18 de febrero de 2010;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Sustituto de la abogada Ximena Lozano de Infantes al abogado Manuel de la Encarnación Chacaltana Mc Millan como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrate, comuníquese y archívese.

